

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2010 1791

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la representante legal del demandante cesionario el Sr. JORGE ENRIQUE VERA ARAMBULA, quien confiere poder amplio y suficiente a la Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, donde solicita se le reconozca personería como apoderada de SERVICE & CONSULTIN S.A.S.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, como apoderada del demandante SERVICE & CONSULTIN S.A.S, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 71 hoy 10 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 56 2018 0585

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el apoderado de la parte actora Dr. LUIS HERIDES TIQUE RODRIGUEZ, y de otro lado el Dr. MAURICIO ARIZA ALVAREZ en representación de SERVICE & CONSULTING S.A.S solicita se le reconozca personería jurídica.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y el apoderado no allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado negará la renuncia presentada; y, comoquiera que el poder termina cuando se designa otro apoderado el despacho procederá al aceptar el reconocimiento de personería jurídica del Dr. MAURICIO ARIZA ALVAREZ como apoderado de la parte actora; por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la renuncia de poder allegada por el Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, en razón de lo expuesto en la presente providencia.

2.-RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. MAURICIO ARIZA ALVAREZ, para actuar como apoderado de la parte actora, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 71 hoy 10 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 21 2020 0359

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. CARLOS WADITH MARIMON, donde allega un acuerdo de pago suscrito con la demandada, y además solicita el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, levantadas en contra de la Sra. MARLEN AREVALO AYALA.

De una revisión del escrito allegado, se evidencia que con auto calendado el 15 de julio de 2020 (fl. 2 C-2), se decretaron medidas cautelares de embargo, y atendiendo la solicitud del apoderado actor Dr. CARLOS WADITH MARIMON, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, y el acuerdo de pago allegado se agregará al expediente, conforme con el artículo 161 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas con 15 de julio de 2020 (fl. 2 C-2), por lo manifestado en la parte motiva del presente.

2.-AGRÉGUESE al expediente el contenido del acuerdo de pago allegado por el Dr. CARLOS WADITH MARIMON, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Se dio cumplimiento al artículo 161 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 71 hoy 10 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 56 2017 0219

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la apoderada de la parte actora Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ, con el anexo de la comunicación correspondiente a su poderdante, de otro lado el representante legal del demandante cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A el Sr. JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA solicita copia digital del expediente.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el Juzgado aceptará la renuncia presentada, Igualmente, se le recuerda al Sr. JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, que las sedes de la Rama Judicial ya se encuentran habilitadas para la atención presencial de los usuarios; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ, al poder otorgado por la demandante cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A

2.- INFÓRMESELE al Sr. JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA que las sedes de la Rama Judicial ya se encuentran habilitadas para la atención presencial de los usuarios.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 71
hoy 10 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DÍANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 54 2013 0654

Al despacho allegado el negocio jurídico de cesión del crédito realizado por las partes, cedente Sr. LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ en representación de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS "CONALRECAUDO" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA-INTERVENCION y cesionario Sr. CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, en representación de FIDUCIARA CENTRAL S.A. como entidad vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES S.A ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENSIÓN, de otro lado se solicita reconocimiento de personería jurídica a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA.

De una revisión del plenario se puede observar que la solicitud de reconocimiento de la cesión allegada fue resuelta mediante auto calendado el 11 de agosto de 2021 (fl 74 C-2), y, en relación a la renuncia de poder allegado se evidencia que este fue resuelto mediante auto calendado el 21 de febrero de 2022 (fl 150 C-1); en relación con lo anterior el Despacho negará las solicitudes allegadas dado que ya fueron resueltas mediante las providencias mencionadas con antelación; por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE dar trámite a la cesión de crédito en razón de lo expuesto en la presente providencia.

2.-DENIÉGUESE la renuncia de poder allegada en razón de lo expuesto en la presente providencia.

Se dio cumplimiento al artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 71 hoy 10 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 05 2016 1335

Al Despacho escrito allegado por los demandados Sra. ADIS YAMILE DUARTE HERNANDEZ y Sr. LUBIER FABIAN LOPEZ GONZALEZ, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

De una revisión del plenario se observa que previamente se allegó la relación de los pagos junto con sus comprobantes (fl 249-256 C-1) en la solicitud de levantamiento de medida cautelar y terminación; como quiera que lo que pretenden los memorialistas es la terminación del proceso el Despacho considera necesario requerir al demandante para que sí a bien lo tiene, coadyuvar la petición de terminación realizada por la parte demandada, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE la terminación por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

2.-REQUIÉRASE a la parte demandante para que sí a bien lo tiene, coadyuvar la petición de terminación realizada por la parte demandada.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 71 hoy 10 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 29 2019 0328

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el apoderado de la parte actora Dr. EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y el apoderado allegó la constancia del envío de dicha comunicación, el Juzgado aceptará la renuncia presentada; por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A al Dr. EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, en razón de lo expuesto en la presente providencia.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 71 hoy 10 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 30 2017 0745

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la representante legal del demandante cesionario, Sr. JORGE ENRIQUE VERA ARAMBULA, quien confiere poder amplio y suficiente a la Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, donde solicita se le reconozca personería como apoderada de SERVICES & CONSULTING S.A.S.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, como apoderada del demandante cesionario SERVICES & CONSULTING S.A.S, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 71 hoy 10 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DÍANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2015 0282

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente Sr. GABRIEL JOSE NIETO MOYANO en representación de BANCO POPULAR S.A. y cesionario Sr. RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS, en representación de PERUZZI COLOMBIA S.A.S.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado; por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por el Sr. GABRIEL JOSE NIETO MOYANO en representación de BANCO POPULAR S.A. a favor de Sr. RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS, en representación de PERUZZI COLOMBIA S.A.S. **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 71 hoy 10 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DÍANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 31 2014 0374

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la apoderada de la parte actora Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, con el anexo de la comunicación correspondiente a su poderdante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, al poder otorgado por la demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO (cesionario del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A).

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 71 hoy 10 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 31 2015 1461

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, y el memorialista no acreditó la misma, el Despacho negará la renuncia por ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENÍEGUESE la renuncia del poder otorgado por el apoderado actor Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, conforme con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 71 hoy 10 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DÍANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 63 2019 1186

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada del demandante, Dra. FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ, donde solicita que se oficie al Juzgado de origen para la conversión de los títulos correspondientes al proceso de la referencia.

Por ser procedente el Despacho ordenará oficiar al Juzgado de origen para que realicen la conversión de los títulos judiciales correspondientes al presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada, YENI MARCELA ROJAS OSPINA, con C.C. 1.094.911.004, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

Por conducto de la Oficina de Ejecución, envíense los oficios, despachos, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 71 hoy 10 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 53 2016 1473

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la apoderada de la parte actora Dr. EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS, junto con el anexo de la comunicación correspondiente a su poderdante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y el apoderado allegó la constancia del envío de dicha comunicación el Juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por al Dr. EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS, al poder otorgado por la demandante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

Se le dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 71 hoy 10 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2014 0193

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandada Sra. ANGELA MARCELA LLANOS ALVIRA, la cual le confiere poder especial al Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, y solicita se reconozca personería.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, como apoderado de la demandada, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 71 hoy 10 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público